TECTOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avuniamientos de la provincia Año 50 pias Los demás: pinestre 15 semestre 30 × 60 > Stranjero: > 22'50 > 45 p 90

descripciones onyo pago es estamasse de se se describa en la Subdirección del Hospicio Provincial, de la disha Establecimiento. Pignatelli, núm 39: de se deberá dirigirse toda la correspondencia admitivo de fuera nodrán hacerse remitiendo el importa pasta o Leira de fácil cobro. Les sartes que contengan valores deberán ir certifica atuares que contengan valores deberán ir certifica de la dirigidas a nombre del citado Subdirector encire dios deade su publicación, sólo se ser del allo corriente y a 65 los de antariores.



. PERCIOE DI LOS ANUNCIOS

compañara da seña móvis de se sentras ym casa lavarida.

cos anuncies obligades si pago, sele se inseriarea presto obses e cuando baya persona en la capital que reconario de dete.

Las imperatores se solicitarán del Excese. Er. Coreste sador, por oficia; exceptuándose, según cetá exten-nido, las del Exceso. Er. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio compañará un sjerajes del Bonaria respectivo como comprobante, siende és pago los demás que se pidan.

Tompoco élenen derecho más que a un solo sjesp-plar, que se solicitars en el moio de remisión del priginal, los Centros escolales.

El Bozeria Oviciar se haña de vents en la les-prenta del Mondelo

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula islas adyac des Canarias y te its an promulgación, si en ellas no se d'apusices otra cosa (Código Las dispusicas)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la carital de sevincia desde que se publican oficialmente en cila, y desde cuatro de adespués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de l'anviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLLTIM OFICIAL, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera basta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán do su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de te Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Princip de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus Real Familia c. linúan sin novedad en su impor

(Gaceta 27 agosto 1928

SECCIÓN I PILLELA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a Nacional de Di adjunto Reglamento del Comité Nacional de Plantas medicinales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Señor Directos de agosto de 1928. — Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

del Comité Nacional de Plantas medicinales.

Artículo 1.º El Comité Nacional de Plantas me-loza estará afecto a la Dirección general de San-lensificar al recolección y cultivo de estas especies dos elases de miembros: des clases de miembros :

a) Un Presidente y un Secretario, nombrados de Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

b) Diez Vocales técnicos en representación de los cargos que ocupen o de Centros oficiales y Corporaciones.

Artículo 3.º Cuando a juicio del Comité sea conveniente incorporar algún nuevo elemento, propondra su nombramiento al Jefe del Ministerio de que dependa, si es funcionario, o al de la Gobernación en caso contrario.

Artículo 4.º En cada una de las provincias, Zonas de Protectorado y Colonias se creará un Comité local dependiente del nacional y constituído en la si-

El Farmacéutico militar de más categoría.

El Subdelegado de Farmacia que designe el Colegio Farmacéutico.

Un Representante del Colegio Farmacéutico. Un Representante del Centro Farmacéutico regional.

Un Ingeniero Jefe de la Granja Agricola, o, en su defecto, el de la Sección.

Un agricultor, en representación de la Cámara

Los Catedráticos de Botánica, Materia farmacéutica vegetal y Química orgánica de las poblaciones en que esta Facultad exista.

Formarán también parte de este Comité, en calidad de Vocales, un representante de cada una de las categorías que se crean en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 5." Se instituyen dos clases de miembros adheridos a la obra de estos Comités, que se denominaran individuales y colectivos.

Serán miembros individuales los que contribuyan a ella con una cuota mínima anual de 10 pesetas.

Serán miembros colectivos las Corporaciones y

Sociedades que con igual fin contribuyan con una

cuota anual mínima de 100 pesetas.

Artículo 6.º Habrá, además, otra clase de socios, que se denominarán cooperadores, y serán elegidos a propuesta del Comité Nacional o de los Comités locales, pero siembre nombrados por el primero, y estarán exentos de cuota.

Todos los años, en el mes de octubre, se publica-rá por la Secretaría del Comité Nacional lista de todos los miembros adheridos, individuales, colectivos v cooperadores, y cuando corresponda elegir Vocales, un impreso para devolver con el nombre del candidato y la firma del elector.

Se elegirán de cada una de las dos primeras categorías tanto Vocales como Comités locales estén constituídos, y los designados tomarán posesión en la reunión de enero, ocuparán el cargo por cinco años y se incorporarán al Comité más próximo a su resi-

Artículo 7.º Los miembros adheridos al Comité, de cualquiera de las tres categorías establecidas, recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Co-mité Nacional. Podrán solicitar de éste toda clase de

Artículo 8.º Para mejor organización, el Comité informes. Nacional se dividirá en cuatro Secciones, constituida cada una, cuando menos, por cuatro miembros, elegidos entre los Vocales del Comité, uno de los cuales será Presidente de la Sección, y Secretario el general del Comité.

Artículo 9.º Las Secciones se denominarán de Cultivo y propaganda, Farmacológica, Industrias de-rivadas y Económica.

Sección de Cultivo y propaganda. — Tendrá a su cargo las experiencias y demostraciones del cultivo y la propaganda de todas clases. Repartirá, regalándolas, semillas o partes de plantas para reproducir. Prodigará enseñanzas agrícolas por medio de conferencias, folletos y publicaciones.

Sección de Farmacología. — Se ocupará de iniplantar la vigilancia de los materiales farmacéuticos vegetales en relación con su identificación y actividad terapéutica, facilitando a los que lo soliciten cer-

tificados de garantía.

Sección de Industrias derivadas. — Será finalidad de esta Sección estudiar las posibles derivaciones in-dustriales, las medidas de protección necesarias y

modificaciones que juzgue interesantes.

Sección Económica. — Estudiará la organización financiera del Comité, confeccionará sus presupuestos, informará sus gastos y sus cuentas y establecerá las relaciones que el Comité deba mantener con productores y consumidores.

Artículo 10. El Comité celebrará sus sesiones plenarias mensualmente en el día fijo que en la reunión de septiembre de cada año se acuerde.

Las Secciones se reunirán tantas veces lo requiera el trabajo a preparar, y sus acuerdos pasarán al

Pleno para su aprobación.

Artículo 11. El Comité informará en todos aque-Artículo 11. llos casos en que sea requerido por las Autoridades

de todas clases.

Artículo 12. El Presidente representará al Comité en todos los actos, por si o por delegación en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros El Presidente representará al Codel Comité en defecto de aquél.

Firmará el conforme en el libro de actas. Ejercerá la ordenación de pagos, obligándose a llevar el correspondiente libro de contaduría de fondos.

Tendrá voz y voto en las Secciones, perteneciendo a todas, pero será Presidente el que lo sea de la Sección.

Artículo 13. El Vicepresidente será elegido por el Comité y sustituirá al Presidente en todas sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones que

Artículo 14. El Secretario-Tesorero ostentara con el Presidente la representación del Comité, le vantará acta de vantará acta de sus sesiones plenarias y de cada una de las Secciones, que llevará en libro independiente; cumplimentará los acuerdos del Comité y certificara sus decisiones. Informará en las Secciones, a las que pertenecerá con voz y voto, siendo el lazo de unión entre las mismas, y en las que actuará de Secretario.

Firmará los recibos y efectuará los pagos del Comité, previo el "Tomé razón" o el "Paguese", en cada caso, por el Prociderio.

cada caso, por el Presidente.

Llevará el libro de Tesorería y presentará melisualmente al Pleno para su aprobación, si procede, el estado general de cuentas.

Remitirá a cada uno de los miembros del Comite con cuarenta y ocho horas de antelación, convocatoria y orden del día para cada sesión del Pleno.

Llevará la correspondencia oficial del Comité de acuerdo con la presidencia y consultando al Pleno cuando así lo crea conveniente.

("Gaceta" 18 agosto 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en la que haciendo constar que las Administraciones de Rentas públicas de Reus y Tarragona aplican a las ventas efectuadas a las acidades de vinos can a las ventas publicas de Reus y Tarragona aprile de l'acceptante de 0'35 por 100, en vez del de 0'30 que corresponde, y que las Administraciones de rida, Gerona y Valladolid liquidan el referido puesto a los fabricantes de barriar el referido (13). puesto a los fabricantes de harinas, a razón del 030 por 100; pero que como la por 100; pero que como la crianza de vinos dentro de la fabricación de productos alimenticio y en la relación de acceptado de como la crianza de vinos como la relación de productos alimenticios y en la relación de como la crianza de vinos co y en la relación de coeficientes existe uno especial para la venta de coeficientes existe uno especial para la venta de cereales y sus harinas, y los fabricantes de estos moltura y cantes de estos molturados son contribuyentes cuanto son vendadores cuanto son vendedores, suplica se dicte una aclara ción para que a los criadores de vinos se les liquide el impuesto, sobre vento el impuesto sobre ventas como productores de artículos alimenticios, y a los fabricantes de harinas a razón de 025: razón de 0'25:

Resultando que la Junta Superior consultiva la Contribución industrial, en sesión del 25 de mayo último y en expediente. último y en expediente análogo incoado por el Siridicato de Exportadores de vinos de Tarragona acordó que por tratarse de una interpretación de preceptos reglamentarios en interpretación de corrector de constante de una interpretación de corrector de corrector de constante de una interpretación de corrector de corre preceptos reglamentarios, era incompetente para con nocer del mismo y que nocer del mismo y que pasase a los efectos oportir nos a la Dirección del

Considerando, previo estudio de la misma, que in cuanto a los criaderos de vinos, al aplicar el puesto sobre el volumento. puesto sobre el volumen de ventas u operaciones, al aplicar el de conformidad al cuadro de ventas u operaciones, las frances. conformidad al cuadro de coeficientes e industrate publicado por Real andere la la cuadro de coeficientes e industrate de coeficientes de publicado por Real orden de 12 de julio de 1927, ha de tener en cuenta, de un lado, que se trata de la fabricación clasificado fabricación clasificada en la clase novena de la talla tercera, referente con la clase novena de la menta. fa tercera, referente a las industrias de la alimente ción, y de otro, que el vino debe estimarse como producto alimente de destro de la clase novena de la clase nov producto alimenticio dentro del concepto generale que abarca tal denominario que abarca tal denominación, por lo que a sus cristentes y exportadores. dores y exportadores les corresponde el coeficiente del 0'30 por 100, que se señala en el grupo A, clase séptima de dicha Real orden a la fabricación de pro-

ductos alimenticios:

Considerando que, respecto a los fabricantes de harinas, la Real orden de 18 de febrero de 1928, ampliando la de 12 de julio del año anterior, compren-dió en el grupo A, con el coeficiente del 0'25, a los "Cereales y sus harinas", dentro de cuyo concepto general, de conformidad al espíritu que informa la primera de la conformidad primera della estimarprimera de las citadas Reales ordenes, debe estimarse la fabricación de estas harinas, ya que, según su artículo 1.º, la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes, ha de entenderse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas, por lo que existiendo concepto harihas, sin distinción entre venta y fabricación, no cabe

distinguir donde la ley no distingue,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo
informado por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que a los criadores de vinos, como producto alimenticio, se les aplique el coeficiente de 0'30 por 100 al liquidarles el impuesto sobre el volumen de ventas, y a los fabricantes de harinas, como comprendidos en el concepto cereales y sus harinas, el coeficiente del 0'25 por 100 por el mismo concepto, todo como aclaración y conpor el mismo concepto, todo como aclaración y confirmación de las Reales órdenes de 12 de julio de

1927 y 18 de febrero de 1928. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1928. — P. D., Amado. Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 18 agosto 1928).

ESTATUTO DEL BANCO EXTERIOR DE ES-PAÑA Y DEL SEGURO DE CREDITO A LA **EXPORTACION**

(Conclusión)

Base 8.ª Las condiciones y requisitos de las operaciones bancarias, en cuanto no resulte impuestas de la Esta-Puestas por este Decreto, se fijarán en el Estatuto y Reglamentos del Banco y podrán ser distintas para una misma operación en las diferentes pl

rán con el del descuento oficial la relación que el Consejo del Banco Exterior de España considere debida, según las circunstancias y la necesidad de asegurar la política practicada en ca-da momento por el Banco de España como la

más conveniente para el país.

Cuando coincidan los votos de las representaciones del Banco de España, Consejo Superior
Bancario.

Cómparas de Comercio, y no disienta Bancario y Cámaras de Comercio, y no disienta el Gobernador en practicar temporalmente al-gunas operaciones a un tipo de interés redu-desarrollar, tendrá el Consejo de Administración de la concederlo, pudiendo llevar a efectos de la base 12.

Se prohibe al Banco facilitar noticia alguna salvo la cuentas de sus clientes, Salvo las que pueda pedir el propio interesado, su representación legal o la Autoridad judicial intervención de los accionistas en las operaciones tendrá lugar por medio de la Junta, Consejo de Administración o Comisiones, según determinen el Reglamento y los acuerdos del

Consejo del Banco.

Base 9.º Semanalmente se publicará un balance de situación, que deberá incluir el resultado de todas las operaciones realizadas por el Banco en la Península, y cada dos meses un balance de situación que incluya la de todas las organizaciones del Banco en la Península y en el extranjero.

Los Estatutos fijarán tanto el modelo de ba-lance como las reglas de liquidabilidad del Banco.

Base 10. Corresponderá el gobierno y administración del Banco: al Gobernador, represen-tante del Estado; los Directores generales, el Consejo de Administración, la Comisión de Síndicos Inspectores y la Junta general de accionistas.

Base 11. El Gobernador será nombrado libremente por Real decreto del Ministerio de Hacienda y asumirá el doble carácter de representante del Estado y Jefe superior de la Administración del Banco, con facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Administración, sometiéndolos, en ese caso, a la resolución del Go-

Tendrá como atribuciones: cuidar del cumplimiento de este Decreto; atender a que las operaciones sean conforme a las Leyes, Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente tomados por el Consejo de Administración; velar por la observancia de la regla de liquidabilidad; presidir la Junta general de accionistas, el Conse-jo y, cuando lo tenga por conveniente, las Co-misiones ordinarias o extraordinarias; llevar la representación del Banco ante el Gobierno y en los actos judiciales o extrajudiciales de todas cla-ses que se sigan de la aplicación de este Decreto y las demás que pueda conferirle el Gobierno

en relación con otras bases del mismo. El Gobernador no podrá disponer operación alguna bancaria sin autorización del Consejo o de la Comisión a que corresponda su acuerdo, ni presentar a descuento en el Banco efecto alguno con su firma, tomar de él dinero u otros valores

con su nrma, tomar de el dinero u otros valores a préstamo ni dar en éstos garantía personal.

Base 12. La dirección del Banco corresponderá a un Comité, compuesto de tres Directores generales, nombrados por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Consejo de Administración. Si el Banco de España suscribiese las acciones que por la base segunda se le reservan, se nombrará a propuesta suya. Los Directores llevarán el título de primero, segundo y tercero llevarán el título de primero, segundo y tercero, y por este orden sustituirán al Gobernador cuando no concurra a los actos en que deba ejercer sus atribuciones. La distribución de asuntos se hará entre ellos por el Consejo de Administración, y, con respecto a los servicios que a cada uno se le encomiende, serán los directamente encargados de las ponencias, de la vigilancia e ins-pección y de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y de los acuerdos del Consejo o de la Comisión. Los Directores habrán de ser españoles y para tomar posesión deberán tener depositadas 50 acciones a su

Base 13. El Consejo de Administración esta-rá formado por 20 Consejeros, como máximo, de los cuales dos serán propuestos por el Banco de España y dos por el Consejo Superior Banca-

rio, siempre que estas entidades hayan suscrito las acciones a ellas reservadas. El Ministro de Hacienda, el de Trabajo, Comercio e Industria, el Consejo de la Economía Nacional, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar designarán o propondrán cada uno un Consejero y la entidad adjudicataria, 11. Todos los Consejeros habrán de ser espanoles, y antes de tomar posesión de sus cargos deberán obtener la confirmación de Real orden y cumplir con las condiciones que establezcan los Estatutos.

Los Consejeros que representen al Banco de España habrán de ser Consejeros o altos funcionarios de este Establecimiento; los que representen a la Banca inscrita deberán ser Banqueros o ex Banqueros, Administradores, Consejeros, Directores, Subdirectores o Apoderados de Bancos o Establecimientos de crédito, o personas que hayan desempeñado estos cargos; el representante del Ministerio de Hacienda pertenecerá a alguno de los Cuerpos de este Departa-mento que posean especialidad jurídica contable o comercial; el del Ministerio de Trabajo habrá de desempeñar o haber desempeñado un cargo en dicho Departamento; el del Consejo de la Economía Nacional será uno de los Vocales que representan al Estado en la Sección de Tratados de Comercio; el del Consejo Superior de Cámaras de Comercio será comerciante o industrial, exportador o naviero en ejercicio, y el de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, comerciante, naviero o industrial, que haya ejercido o que ejerza aún tales profesiones en Hispanoamérica o Filipinas, residiendo o habiendo residido en alguno de estos países. El Consejo tendrá los más amplios poderes,

sin limitación ni reserva alguna, para actuar en nombre de la Sociedad y ejercitar todas las fun-ciones relativas a su objeto, hacer cobros y pagos, fijar los gastos generales de Administra-ción, autorizar la adquisición, venta y permuta de inmuebles pertenecientes a la Sociedad, contraer todo género de compromisos y obligaciones y practicar cuando sea requerido como conveniente para realizar las operaciones estatu-tarias o facultativas. Compete, además, al Consejo: examinar y aprobar las cuentas sometidas por los Comisarios Inspectores y fijar la cuantía de los dividendos a repartir, y de la participación que de los beneficios líquidos corresponda al Estado y al personal con arreglo a la base 16.

Todos los Consejeros, a excepción de los que representen a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y al Consejo de la Economía Nacional, tendrán afecta a su gestión cien acciones cada uno. Ningún Consejero podrá contraer o conservar interés directo en empresas u operaciones concertadas con el Banco. Los cargos durarán cinco años, siendo reelegibles, y no podrán pertenecer al Consejo quienes hayan instado los beneficios de quita y espera ni la suspensión de pagos, o hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, o sufrido la imposición de pena aflictiva o correccional.

Base 14. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros dos Consejeros síndicos, que a las órdenes del Gobernador practi-quen la revisión y comprobación de las cuentas que han de presentarse a la Junta general de Accionistas, y realicen la inspección de servicios

o de operaciones particulares. Una inspección de otra clase sólo será practicada por mandato del Gobierno, y corresponderá hacerla al Banco de España.

La organización de las operaciones de cada una de las sucursales, cajas, dependencias y sus relaciones entre si se acomodarán a las operaciones a que se autoriza al Banco conforme a las Leyes y Estatutos, y a lo que dispongan el Re-

glamento y los acuerdos del Consejo.

Base 15. La Junta general se compondrá de los accionistas que concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionas presentados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad o en usufructo 25 o más accionados de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran el concurran a ella y posean en plena propiedad de la concurran ella y posean en plena propiedad de la concurran ella y posean ella y nes, inscritas a su nombre tres meses antes de la celebración de aquélla. Cada 25 acciones dan derecho a tra material. derecho a un voto. La Junta general ordinaria se celebrará una vez al año, y a ella se someteran para su para rán para su examen y aprobación las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulte del balance y libros de contabilidad, con la diligencia firmada por los Comisarios de haber practicado la comprobación de los mismos. La Junta general extraordinaria se reunirá cuando el Conscio la cuando de la conscio de la comprobación de los mismos. La conscio de la comprobación de los mismos. el Consejo lo estime necesario o lo soliciten los cien o más accionistas que representen cuando menos el 20 por 100 del capital social. Los acuer dos de la Trusta con la capital social. dos de la Junta se tomarán por las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

La Asamblea general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y sus accuerdos tomado accuerdos ac acuerdos, tomados con arreglo a lo determinado en este Decreto y disposiciones estatutarias, sollo obligatorios por obligatorios por igual para todos los accionistas.

Base 16. Los productos brutos del ejercicio deducidos los gastos generales, cargas y amor tizaciones de atenciones que juzgue precisas Consejo de Administración Consejo de Administración, constituirán los productos netos. La diferencia entre los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo del Estado constituiran los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo del Estado constituiran los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo del Estado constituiran los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo de la constituiran los productos netos y la cuota de amortización para el anticipo de la cuota po del Estado constituye el producto líquido Este se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance un diez por ciento del capital de fundación

2.º Cinco por ciento para el Consejo de Administración, quedando la forma del reparto a su exclusiva competencia.

Cinco por ciento para el personal, incum biendo asimismo la distribución al Consejo

El resto será dividido entre los accionistas Administración.

el Estado del modo siguiente:

Mientras que el dividendo que de esta manera corresponda a los accionistas no exceda de el por 100 del valor nominal de las acciones, Estado no percibirá sino los impuestos legales establecidos

Si el dividendo excede del 8, pero no del 9 p 100, percibirá el Estado una suma equivalente so por 100 del exceso. Sobre el equivalente so lo por loo del exceso. Sobre el exceso del 9 ma no pase del lo por loo percibirá el Estado una equivalente al 15 suma equivalente al 15 por 100. Sobre el exceso del 10 que no pase del 11 por 100 percibirá el 15 por 100. Sobre el exceso del 11 hasta el 15 por 100 percibirá el Estado el 10 por 100. loo percibirá el Estado el 40 por 100. Sobre exceso del 15 percibirá el Estado el 50 por todas A las cuotas de cada grado se sumaran las cuotas de los orados incomes sumaran

Antes de fijar la participación del Estado detraerá de los beneficios el importe de la contribución del Estado. Se descontará de la participación del Estado tribución del Estado que los grave.

la mitad de la pérdida o de la minoración de beneficios sufrida por las operaciones al tipo excepcional a que se refiere la base 8.ª, párrafo 3.º

Artículo 2.º

Los privilegios, auxilios y exenciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, conceden por un plazo de cuarenta años, que podrá ser prorrogado a su terminación, salvo los auxilios que tienen fijado un plazo menor, y serán los siguientes:

1.º El Estado concederá al Banco un anticipo sin interés de 15 millones de pesetas, que se hará efectivo en los tres primeros años de existencia del mismo a medida que su Consejo de Administración lo requiera, pero sin que la suma entregada en un solo año pueda nunca exceder de la mitad del total anticipo, y se reintegrará en treinta y nueve años, a partir del segundo de existencia del Banco, mediante cuotas anuales no inferiores a 250.000 pesetas, durante los cinco primeros años y de un importe igual a la trein-Primeros años, y de un importe igual a la treinpor reembolsar durante los años restantes.

2.º El Estado concederá al Banco, durante los cincolistas durante los cincolistas concederá al banco, durante los cincolistas concederás de la cantidad que quede los cincolistas de la cantidad que quede los cincolistas concederás de la cantidad que quede los cincolistas de la concederá al banco, durante los cincolistas de la concederá al banco, durante los cincolistas de la concederá de

los cinco primeros años de su existencia una subvención anual máxima de dos millones de pesetas, que será destinada exclusivamente a costear los gastos de establecimiento y organización del Banco de establecimiento y organización del Banco en el extranjero, sin que pueda ser directa ni indirectamente distribuible como beneficio, y de la cual se llevará contabilidad por separado, reintegrándose su importe al Estado al finalizar los cuarenta años del plazo del previlegio o sus prórrogas, en el caso de que el Banco continúe sus operaciones.

El Gobierno estudiará y resolverá las propuestas que le haga el Banco sobre concesión de auxilios de todo género encaminados a proteger los intereses cuyo fomento le está enco-

tar protegibles, a los efectos de las leyes de Protección a las industrias, siempre que exista informe previo favorable del Consejo de la Economica previo favorable del Consejo del Consejo de la Economica previo favorable del Consejo del C nomia Previo favorable del Consejo de la Leo-nomia Nacional, las industrias cuya promoción sea conveniente desde el punto de vista del Co-mercio exterior por existir para ellas mercados

El Banco realizará, en colaboración y de acuerdo con el de España, y en las mismas con-diciones o en las que especialmente se determi-nen los o en las que especialmente se determinen, los servicios de Banca del Estado en el ex-traniero servicios de Banca del Estado en el extranjero y tendrá la representación de éste, siempre que a ello no se opongan razones espetiales, en la realización de los acuerdos sobre estados en la realización de los acuerdos estados en la realización de los acuerdos estados en la realización de los acuerdos en la realización de los acuerdos en la realización de los acuerdos en la realización de la realización de los acuerdos en la realización de la realiz estados extranjeros relativos a exportación o emporto extranjeros relativos a exportación o concesiones admiimportación de mercancías, concesiones admi-nistration de mercancías, concesiones admi-

nistrativas, colonización y empréstito políticos. la consideración de establecimiento oficial en sus placiones administrativos del relaciones con los órganos administrativos del Estado Estado y las representaciones de éste en el extranjero, así como con cuantas entidades dentro fuera del Reino dependan del Estado o disfruten de Reino dependan del Estado o discusivende su protección o patronato, todas las cuales vendras protección o patronato, todas las cuales vendrán obligadas en virtud de tal consideración a aportar los informes estadísticos y demás co-laboraciones que para el mejor cumplimiento de 7.6 El Banco le sean por éste reclamados. tación de tarifas ferroviarias de exportación o

penetración y er las resoluciones de gobierno que se relacionen con las Compañías subvencionadas de navegación.

8.º Estara representado en la Sección de Tratados Comerciales del Consejo de la Economía

Nacional.

9.º Estará representado, pero no inscrito, en la Comisaría Regia de la Banca privada, correspondiendo a su representante un puesto de Vice-

presidente del Consejo Superior Bancario.

10. Gozará de todos los beneficios concedidos a la Banca inscrita sobre cheques cruzados, sean nominativos, a la orden o al portador y cualesquiera otros que a la misma pudiera otorgarse para facilitar la circulación de efectos de comercio.

11. Será admitido a compensación en las Cámaras de Compensación existentes en España y en cualesquiera otras que se funden, satisfaciendo las cuotas establecidas con aprobación oficial por las mismas.

12. Los actos de constitución y ampliación del Banco estarán exentos de los impuestos de

Derechos reales y del Timbre.

13. El Banco podrá disponer la venta de las garantías recibidas en sus operaciones al tercer día o cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito al prestatario para que mejore dichas garantías, si no lo hubiera verificado, y después del vencimiento de las obligaciones, si no hubieran sido satisfechas. A esta venta se procederá sin necesidad de procedi-miento judicial, con intervención de Agente colegiado de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, según proceda, o por otro medio oficial o extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades. Para que no haya obstáculo en la enajenación y pueda realizarla siempre el Banco sin intervención del deudor, se considerarán transferidos al mismo Establecimiento los efectos que constituyan las ga-rantías, sin otra formalidad, por el mero hecho de habérselas dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieran entregado. Las inscripciones y los valores nominativos habrán de tramitarse en debida forma, dándose, no obstante, por la Administración a los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase a cubrir integramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la di-ferencia contra el deudor, a quien, por lo contra-rio, será entregado el exceso, si lo hubiere.

En los préstamos sobre conocimientos de embarque, la reposición de la garantía se hará en los términos expresados. Si no se repone, y asimis-mo al vencimiento de la obligación que no fuese pagada, haya o no haya llegado el buque que conduzca las mercancías, el Banco podrá demandar desde luego al deudor o esperar el arribo del buque para la venta de dichas mercancías, supuesto que, aun intentando lo primero, no por ello pierde el Banco su derecho de liquidar la garantía, bien enajenando por precio a tercero el co-nocimiento, bien realizando la venta de mercancías cuando lleguen al puerto.

Aparte de los privilegios y auxilios concedidos en este artículo, el Estado no asumirá responsabilidad alguna por la gestión del Banco, ni garantizará intereses ni dividendo al capital social.
Si el Banco deja de cumplir eficazmente los

fines y condiciones que le impone el presente Decreto-ley, el Gobierno, oído el Consejo de Administración del Banco y el Consejo de Estado en pleno, previa información pública en que coincidan las opiniones de la mayor suma de los inte reses protegidos, podrá retirar o suspender los privilegios y auxilios a que se refiere este artícu-lo, respetando siempre los compromisos contraídos por el Banco.

Artículo 3.º

El anticipo reintegrable autorizado en el número primero, párrafo primero del artículo anterior se realizará mediante la entrega de bonos del Tesoro, de los creados o que se creen para la protección a las industrias, computados por su valor en Bolsa según la última cotización pre-cedente al día de la entrega. Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para regular la entrega de bonos y la correspon-diente cuenta con el Tesoro.

Se concede un crédito extraordinario hasta la cifra máxima de pesetas 333.333, imputable a la sección 9.ª del vigente presupuesto de gastos, con destino a la subvención autorizada en el número segundo, párrafo primero del artículo anterior. De este crédito no podrá hacerse uso sino a partir del momento en que por el Ministro de Hacienda se declare legalmente constituído el Banco Exterior de España y nunca en cantidad superior a la que corresponda al número de mcses completos que falten para terminar el año actual, considerando la anualidad máxima de subvención prorrateable a partes iguales entre los doce meses del año.

En los presupuestos sucesivos se consignará el crédito necesario para atender a la indicada sub-

vención.

Artículo 4.º

Es libre la presentación de proposiciones para creación del Banco Exterior de España siempre que se ajusten a las bases de este Recreto-ley, vayan firmadas por Sociedades o particulares de nacionalidad española y se constituya para res-ponder de ellas una lianza de un millón de pesetas en valores del Estado, que será devuelta a los concursantes que no resulten aljudicatarios, y quedará afecta, en el caso de adjudicación, a las

obligaciones dimanantes de ésta.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Ministro de Hacienda antes de 1.º de octubre pró-ximo, y serán examinadas por una Junta presidi-da por el Director general de Tesorería y Contabilidad e integrada por el Vicepresidente director general de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, el Director general de Comercio, Industria y Seguros, el Presidente del Consejo Superior Bancario, un Subgobernador del Banco de España y el Jefe de la Sección de Banca de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, que actuará como Secretario. dad, que actuará como Secretario.

El concurso versará sobre la cuantía y plazos de desembolso del capital del Banco; forma, cuantía y plazos de reintegro del anticipo y subvención del Estado; concentración en la entidad proponente de la mayor suma de intereses econômicos nacionales; condiciones de solvencia y prestigio financiero de los elementos fundadores; programa de actuación del Banco, y demás circunstancias que afecten a la eficacia de éste y a sus

relaciones con el Estado.

La Junta dictaminará en el plazo máximo de treinta días, y el Gobierno, previa propuesta del Ministro de Hacienda y oyendo al Consejo de Estado, adjudicará provisionalmente los beneficios de este Decreto-ley a la entidad cuya proposición activos referencias. ción estime más ventajosa o declarará desierto el concurso, sin que contra su acuerdo quepa recurso alguno. La adjudicación provisional se hará a condición de que se firme la escritura y se sus criban las accionas criban las acciones con arreglo a la propuesta y a las modificaciones que el Gobierno indique, convirtiéndose en definitiva cuando hayan sido cumplidos aquellos requisitos y el Banco quede le galmente constituédo. galmente constituído.

TITULO II

De la aportación del Estado al seguro contra pérdidas en la exportación de productos españoles.

Artículo 5.º

El Estado aportará la participación y auxilios que se especifican en el artículo 6.º a la Sociedad que con el fin de la artículo 6.º a la stadores que, con el fin de asegurar a los exportadores españoles contra portadores moespañoles contra pérdidas ocasionadas con motivo de la exportación, se constituya entre las entidades de seguros y el Banco Exterior de España, ajustándose a las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán consumirante de España.

Base 1,ª Podrán concurrir a la formación de la Sociedad todas las entidades de seguros genuinamente españolas nuinamente españolas que lo soliciten y figuren inscritas en el Regista inscritas en el Registro especial establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908. El capital social mínimo será de sera millo. mínimo será de seis millones de pesetas, aportado en la proporción de dos en la proporción de dos tercios por las Companías de seguros y un tarcio de seguros y un tercio por el Banco Exterior de España, y habrá de desembolsarse, en cuanto a un 25 por 100 en el media de desembolsarse, en tituirse a un 25 por 100, en el momento de constituirse la Sociedad, y en cuanto al resto, cuando el consejo de Administración la diferencia de la constituirse sejo de Administración la diferencia de la constituirse de la constituir de la cons sejo de Administración lo disponga. La aportación de las Compañías se distribuidade la compañía de las Compañías se distribuirá entre éstas de la proporción determinad la proporción determinada por mutuo acuerdo de las mismas

Base 2.ª La duración de la Sociedad será de

cinco años, prorrogables por la tácita.

Base 3.ª El objeto de la Sociedad se limitara de momento a la contratación de seguros contra las pérdidas originadas con recipio de la seguros contratación de seguros contr las pérdidas originadas con motivo de la exporta-ción de productos aspañal ción de productos españoles bajo las condiciones que se detallan en la baca de que se detallan en la base 5.ª y siguientes, pudien-do también reaseouras la siguientes, pudiendo también reasegurar los riesgos por ella acep-tados en otras Comos fínes de la co tados en otras Compañías nacionales o extranjonas y tomar en el reasonales o extranjonas y tomar en el reasonales o extranjonas y tomar en el reasonales o extranjonales o ext nas y tomar en el reaseguro, a título de reciprocidad, contratos otorgados en el extranjero. Estas tacultades podrán ampliares dentro siempre de la contrata del contrata del contrata de la contrata de tas tacultades podrán ampliarse, dentro siempre de los ramos del seguro de crédito y de caución previa autorización del Ministro de Trabajo, de mercio e Industria. En lo que comonga a incompanyo de caución del Ministro de Trabajo, de mercio e Industria. mercio e Industria. En lo que no se oponga apliprevenido en el presente Decreto-ley, será aplicable la Ley de 14 de mayo de 1908 a la Sociedad que se constituya para el seguro del crédito exportación.

Base 4.ª La Sociedad estará dirigida, con del limitaciones legales y las que la participación Estado impone y que más del participación de Estado impone y que más adelante se precisado por un Consejo de Administrativos de Admini por un Consejo de Administración, compuesto cuatro representantes de la Designación de Seguinos de Seg cuatro representantes de las Entidades de Consejo Superior de Cámaras de Comercio, de Superior de Cámaras de Comercio, de Consejo Superior de Cámaras de Comercio, de Cámaras de Cómercio, de Cómercio, de Cámaras de Cómercio, de Cómercio

Base 5.ª No podrán ser objeto de seguro más que los siniestros causados por la exportación de mercancias total o principalmente producidas en España, incluso primeras materias y productos alimenticios, siempre que estén cubiertas las necesidades de la industria y el consumo nacionales. La Sociedad deberá cerciorarse de este último extremo antes de concertar el seguro, pero no Podrá alegarlo una vez concertado.

Base 6.ª Los siniestros que cubrirá el seguro

a) Las pérdidas resultantes de la incobrabilidad de créditos originados por venta de mercancias entregadas (ellas o los documentos repre-

sentativos) al comprador.

b) Las pérdidas resultantes de la no entrega al comprador de mercancías (o sus documentos representativos), siempre que la no entrega obedezca exclusivamente a una de las causas siguientes:

1.ª Haber sobrevenido alguno de los casos de

incobrabilidad que enumera la base 7.ª

2. Haber acordado la Sociedad, por iniciativa propia o a propuesta del exportador, que no se entreguen a crédito las mercancias.

Base 7. A los efectos del seguro, los créditos adquieren la condición de incobrables desde el momento en que sobreviene uno de los hechos siguientes:

a) Que la ejecución judicial intentada por el acreedor para cobrar un crédito asegurado haya resultado total o parcialmente infructuosa.

b) Que el deudor haya suspendido pagos y se dirija a todos o a la mayoría de sus acreedores en solicitud de quinta y espera.

c) Que se abra concurso de acreedores sobre los bienes del deudor o se deniegue la apertura Por falta de masa.

d) Que hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento del crédito sin que éste pueda cobracobrarse a causa de medidas tomadas por el Go-bierno del credito sin que bierno del país del deudor o del acreedor.

Que el acreedor demuestre, a satisfacción de la Sociedad, que el crédito es, por cualquier

causa, incobrable. Base 8.ª Para que nazca la obligación de la Sociedad, el acuerdo de no entregar a crédito la incola la contra de la pérdida aseo la incobrabilidad causantes de la pérdida ase-gurada habilidad causantes de la pérdida asegurada, han de producirse dentro del plazo de vigencia del seguro. Este plazo empezará a co-rrer, salvo rrer, salvo convenio escrito en contrario, desde el día en expedidas y el día en que las mercancías sean expedidas y durara tres meses, si se trata de ventas al contado (D/D) meses, si se trata de ventas a crédito.

tado (D/P), y cinco más si de ventas a crédito. Cialmenta indicado o el que se convenga especialmenta cialmente, podrá prorrogarse a instancia del ase-surado de podrá prorrogarse a instancia del asegurado de tres en tres meses hasta nueve más mercancía.

Mercancía. mercancias se realicen dentro de los seis meses de firmado se realicen dentro de los seis meses de firmado el contrato del seguro y que de ellos se dé cuanta inmediatamente a la Sociedad.

Base 9.ª El seguro podrá cubrir únicamente hasta tres cuartas partes del importe de las fac-turas en la cuartas partes del importe de las facturas en los siniestros comprendidos en el apartado a) de la base sexta, y hasta una quinta par-comprendidos en el apar-de la base sexta, y hasta una quinta par-comprendidos en el la factura en los siniestros comprendidos en el apartado b) de la base cita-da. A los efectos de este parrafo, no podrán in-más en la factura como conceptos accesorios de que los la factura como conceptos accesorios de cambio ni indemnización de ningún género.

A los mismos efectos se sumarán, por el contrario, al importe de la factura los gastos procesales causados con la anuencia o bajo la indicación de la Sociedad, así como los de acción de recobro de cualquier clase, hechos con autorización expresa de la Sociedad.

Base 10. El exportador no podrá asegurar en ninguna forma el riesgo correspondiente a la cuarta parte del importe de la factura en los casos del apartado a) de la base sexta, y a una décima parte de tal importe en los casos del

apartado b) de la misma base.

Base 11. La obligación de indemnizar contraída por la Sociedad nacerá en el momento de producirse la incobrabilidad o el acuerdo de no entregar a crédito, y se hará efectiva tan pronto como se conozca ciertamente o pueda apreciarse con probabilidad, aceptada por la Sociedad, la cuantía de la pérdida.

Para determinar ésta y, por tanto, la cuantía de la indemnización a pagar por la Sociedad, se deducirá del importe de la factura, fijada conforme a la base novena, la parte de riesgo que asuma el exportador, acrecida de todos los cobros, créditos, compensaciones y descuentos que el exportador o su causahabiente adquiera en relación con la operación asegurada.

Si al cumplirse los seis meses, contados desde el nacimiento de la obligación de indemnizar (o desde el protesto, si lo hubiese), no hubiera sido posible determinar ni estimar la cuantía de la pérdida, la Sociedad abonará a cuenta un 50 por 100 de la suma asegurada. Persistiendo estas circunstancias al cumplirse tres meses más, la Sociedad abonará otro 25 por loo, y el resto al cumplirse el año.

Las acciones en derecho que el acreedor posea contra el deudor pasarán a la Sociedad en la medita de las entregas que ésta hubiera realizado a cuenta de la indemnización. La Sociedad podrá exigir del acreedor que ejercite estas acciones en su nombre, pero por cuenta y bajo

la dirección de la Sociedad.

Base 12. Las primas a pagar por el asegurado se fijarán en cada contrato teniendo en cuenta las que como normativas para cada país se hayan previamente establecido por el Consejo de Administración. Para alterar esprimas normativas será preciso que existan causas especiales respecto a las garantías que ofrezea el importador o en cuanto a la naturaleza de la expedición.

El asegurado pagará al firmar el contrato, a cuenta de las primas estipuladas, un 25 por 100 del importe total de las mismas, que le será devuelto, menos una módica comisión por gastos, en el caso de que la operación asegurada no se

Base 13. El no pago en los plazos convenidos de las primas da derecho a la Sociedad a res cindir el contrato en caso de una agravación del riesgo y siempre que el siniestro no se hubiese aún producido.

También podrá la Sociedad rescindir el contra-to, en caso de agravación del riesgo y sin ninguna otra condición, antes de que comience el pla-

zo de vigencia del seguro.

El asegurado viene obligado a dar cuenta in-mediata a la Sociedad de todo hecho que pueda agravar el riesgo y llegue a su conocimiento. asi como a tomar, en caso de peligro, todas las medidas que en defensa del crédito tomaría un

buen administrador o las que, en su caso, le in-

dique la Sociedad.

El incumplimiento por parte del asegurado de alguna de sus obligaciones como tal, libera de las suyas a la Sociedad, a no ser que el siniestro se hubiere ya producido, en el cual caso la liberación de la Sociedad sólo podrá fundarse en delito, culpa o negligencia grave por parte del asegurado.

Base 14. El asegurado no podrá ceder sus derechos respecto de la Sociedad sino con el consentimiento de ésta, a no ser que la cesión sea consecuencia de un descuento de crédito hecho

por un establecimiento bancario.

La cesión del seguro a un establecimiento bancario da derecho al asegurado a que la Sociedad reconozca por escrito sus obligaciones respecto

del cesionario.

Los derechos establecidos en la base 13, párrafos primero y cuarto, a favor de la Sociedad, no rigen respecto de los establecimientos bancarios, salvo casos de delito, culpa o negligencia graves.

El Banco cesionario puede exigir que se incluyan en la factura los intereses de demora,

aun cuando originariamente no lo estuvieran. Base 15. La Sociedad podrá añadir a los contratos todas las aclaraciones, ampliaciones variaciones de las normas esenciales establecidas en las bases anteriores, que juzgue convenientes y que no alteren el sentido de aquéllas. Para toda modificación esencial, así como para aumentar el capital de la Sociedad, y por tanto la responsabilidad del Estado, será precisa una autorización del Gobierno.

Artículo 6.º

La participación y auxilios del Estado a que se refiere el artículo anterior son los siguientes: 1.º El Estado se obliga respecto a la Socie-

dad a abonar a ésta:

a) La mitad de las indemnizaciones que la Sociedad pague en definitiva, en cada caso, por virtud de los seguros contratados, o la mayor porción que en casos especiales tome el Estado a su cargo, entendiéndose comprendidos en el importe de las indemnizaciones los gastos espe-

ciales inherentes a las mismas.

b) Las pérdidas extraordinarias en que incurra la Sociedad, reputándose por tales las indem-nizaciones vencidas (hayan sido o no pagadas) durante un ejercicio económico, en la parte en que excedan del doble de las primas acreditadas (hayan sido o no cobradas) durante ese mismo ejercicio, o bien en la parte en que excedan del 150 por 100 de las primas si el ejercicio prece-

dente se saldó con pérdida. A los efectos del apartado anterior no serán computadas las pérdidas resultantes de operaciones concertadas contra el voto unánime de la representación del Estado.

2.º El Estado proporcionará los servicios de información y de auxilio de sus funcionarios diplomáticos y consulares.

3.º Los actos de constitución y modificación de la Sociedad estarán exentos de los impuestos

del Timbre y de Derechos reales.

El Estado podrá asumir, expresándolo así en el contrato, un riesgo superior a la mitad del que cubra la Sociedad (aunque dentro siempre del dímite en que el riesgo es asegurable y no debe ser soportado por el exportador conforme a la

base lo del artículo anterior), en aquellos casos en que sea de especial conveniencia para la economía nacional favorecer una determinada ex-portación. Podrá asumir la totalidad del riesgo asegurable, cuando se trate de seguros referentes a mercancias suministradas a Estados o Corporaciones públicas extranjeras. Podrá asumir también la totalidad del riesgo asegurable mediante el percibo de la prima adicional que se convenga con el asegurado y previa autorización del Ministro de Hacienda concedida para cada país en los sinjectos país, en los siniestros originados por revoluciones trastornos nes, trastornos políticos o medidas de gobierno del país importador, o guerras en cualquier parte del mundo.

Con cargo a las obligaciones que contrae el Estado, la Sociedad tendrá derecho a que aquél le anticipa contidad de la la la la le anticipe cantidades hasta una suma igual a la desembolsada por la Sociedad. Estas cantidades podrán ser abonadas en bonos del Tesoro de los creados o que se creen para la protección a las industrias, computándolos por su valor en Bolsa, según la última cotización precedente al día de

la entrega.

Durante el plazo de existencia de la Sociedad, el Estado no retirará cantidad alguna de su cuenta con aquélla, dedicando todo el saldo al fin de la misma. Tarriera la misma. Terminado el plazo de duración de la Sociedad o sus prorrogas, el saldo a favor en la cuenta del Estado cuenta del Estado se empleará en amortizar bonos del Tesoro hasta la cantidad entregada aquélla en tales bonos. Al resto, si le hubiere, se le dará el destino que al Califo, si le hubiere, se le dará el destino que el Gobierno acuerde.

Artículo 7.º

Como compensación parcial de sus aportaciones el Fatado nes, el Estado percibirá y serán abonados en sus cuentas con la Sociedad:

a) Una parte de las primas que paguen los asegurados proporcional a la parte del riesgo que en cada caso temas a que en cada caso tome a su cargo, deducidos los gastos de información a la parte del llos los cargo, deducidos los cargos de información a la cargo, deducidos los cargos de car gastos de información, adquisición y administra-ción a ellas inherentes

b) El 50 por 100 de los beneficios, después de repartir un dividendo de hasta el 8 por 100.

Los quebrantos resultantes de cada operación, los cuales se sumarán la a los cuales se sumarán los gastos especiales ocasionados en la gestión del cobro del crédito se imputarán a promisión del cobro del credito. se imputarán a prorrata, a medida que se produzcan, a la cuenta del Estado, a la Sociedad y a las Compañías reaseguradoras que hayan participado en el riesgo, en proporción a la parte respectiva de cada uno en la compañíad. respectiva de cada uno en la responsabilidad.

Las responsabilidades que por riesgos ordinarios asuma el Estado no deberán nunca excedel del décuplo del capital de del décuplo del capital desembolsado por la ciedad, más el saldo cue ciedad, más el saldo que por primas y beneficios tenga el Estado a su forma primas y beneficios con la tenga el Estado a su favor en la cuenta con en Sociedad. No son riesgos ordinarios aquellos la que el Estado tome a su condinarios aquellos la que el Estado tome a su cargo la totalidad de indemnización. La Delegración de la totalidad cuiindemnización. La Delegación del Gobierno dará de que el límite señalado no se rebase; pero los compromisos que bases rarse por el Gobierno con arreglo a lo que acor seje la experiencia

El Estado estará representado en la Sociedador una Delegación computado en la Sociedado en la Sociedad en la Sociedado en la Sociedado en la Sociedado en la Sociedado en la Sociedad en la So por una Delegación compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio

terio de Estado y otro del Ministerio de Tra-bajo, Comercio e Industria. Los gastos de personal auxiliar de esta Delegación se imputarán a la cuenta del Estado.

La Delegación del Estado tendrá voz y voto en todas las cuestiones sometidas al Consejo de Administración o a la Junta general. Su voto será decisivo, a reserva de la aprobación del Ministra nistro de Hacienda (que se entenderá otorgada por la tácita a los ocho días o se denegará den-tro del mismo plazo) en las cuestiones siguientes:

a) En la concesión de seguros en que el Estado tome a su cargo una responsabilidad mayor

que la normal.

b) En la oposición a contraer nuevos compromisos por estar agotado, o a punto de agotarse, el máximo de responsabilidades previsto en el párrafo último del artículo anterior.

c) En la determinación de los casos en que surge la obligación del Estado a que se refiere el apartado b) del párrafo 1.º del artículo 6.º

d) En la fijación y modificación de los tipos primas que han de regir como normativos para codo para cada país, siempre que los tipos fijados coincidan con los admitidos por tres, cuando menos, de las Compañías europeas generalmente reconocidas como principales que practiquen este ramo del seguro. En otro caso, prevalecerá el voto de los representantes de entidades aseguradoras.

En los casos a que se refieren los apartados), c) y d) del párrafo anterior, el Ministro de laciendo Hacienda, antes de dictar resolución, solicitara el informe de la Subdirección de Seguros del Ministerio de Trabaja Comercio e Industria. histerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 9.º

Las Entidades de Seguros aludidas en la base 4ª del artículo 5.º que se hallen dispuestas a for-mar parte de la Sociedad que tome a su cargo el seguro. el seguro al crédito de exportación, deberán ma-nifestarlo por escrito al Ministerio de Hacienda antes de la Sociedad que tome a su con-nifestarlo por escrito al Ministerio de Hacienda antes de 1.º de octubre, presentando certificación en debid. en debida forma del acuerdo social que en tal sen-tido del tido debe haberse adoptado previamente. Una vez verica haberse adoptado previamente. Extevez verificada la adjudicación del Banco Exterior, este designará los dos representantes que determina los dos representantes que determina la base 4.ª del artículo 5.º, los cuales, en unión de los nombrados por las Entidades de Seguros y de los del Estado que fija el artículo de los del Estado que fija tar sus Derán a constituir la Sociedad y redacsus Estatutos.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán las ormas de este arnormas precisas para la aplicación de este ar-

Si las Entidades de Seguros no llegaren a un sucreo sucreo sucreo de llegaren a un sucreo de llegaren acuerdo ya sobre la distribución entre ellos del capital social capital social, ya sobre cualquier otro extremo, de Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministro de Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministro de Ministro de Hacienda propondrá al Consejo de Ministro de de Ministro de Hacienda propondra al Santantos la resolución que juzgue procedente. Santander, 6 de agosto de 1928. por S. M.— El Ministro de Hacienda, José Cal-("Gaceta" 12 agosto 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

limo Sr. Visto el expediente promovido a instancia de la Escuela Central de Ingenieros In-

dustriales en solicitud de que se aumenten los derechos de prácticas que hoy satisfacen los alum-

nos que estudian la carrera:

Resultando que por el gran desarrollo que de día en día se da a estas clases de prácticas, la ex-tensión de las mismas en todas las asignaturas que integran la carrera y el encarecimiento que en la actualidad tiene todo el material fungible, la cantidad de lo pesetas que hoy abonan por asignatura en solo once de veintiséis que la completan, hace que sea, no ya insuficiente para sufragar lo que se consume, sino irrisorio comparado con lo que se paga en los demás Centros de enseñanza.

Resultando que sin duda por haber tropezado con iguales dificultades económicas las Facultades de las Universidades del Reino pidieron autorización para elevar estos derechos, las de Medicina a 25 pesetas y las de Ciencias a 15 pesetas en las enseñanzas del preparatorio y Matemáticas, y a 25 en las que tienen trabajos de laboratorio, aumento que les fué concedido por Real

orden de 22 de diciembre de 1922, previo informe del Consejo de Instrucción pública:
Considerando que la Escuela de Caminos, Canales y Puertos tiene establecido por curso 100 pesetas por asistencia a clases orales y gráficas (matrícula), 200 pesetas por asistencia a laboratorios y 50 pesetas por reposición de libros y mobiliario, mientras en las de Ingenieros industriales y en los cursos de mayor número de asignaturas con derechos de prácticas sólo ingresan los alumnos 30 pesetas por igual concepto:

Considerando que es obligado el aumento de tales derechos por el desarrollo y extensión que progresivamente se va dando a todas las disciplinas de la carrera, en armonía con las exigencias que de día en día adquiere la industria na-

cional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del próximo curso de 1928-29, se aumenten los derechos de prácticas, en las Escuelas de Ingenieros Industriales a 25 pesetas por asignatura en los que los trabajos requieran el uso de laboratorio, y a 15 pesetas en cada una de las restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1928.

P. D., Luis Benjumea.
Señor Director general de Comercio, Industria
v Seguros. ("Gaceta" 17 agosto 1928).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.440.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE 2432 GOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en un rebaño de ganado lanar que se halla pastando en Villafranca de Ebro, de la propiedad de D. Manuel Ardid, vecino de esta capital, en las circunstancias que a

continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Villafranca de Ebro. Zona declarada infecta: Todo el término mu-

nicipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, en cuya faja no tendrán acceso los animalesp efermos, ni los sospechosos, ni los sanos recentibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las comprendidas en los artículos 150 al 185 del

Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 25 de agosto de 1928.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.481.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el ganado de c rda de D. Lucas Ibáñez, vecino Valdeavellano, en el término municipal de Ibdes, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos:

Término municipal de Ibdes.

Zona declarada infecta: Las porquerizas don-

de se hallan aislados.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de 250 metros, alrededor de la zona infeeta, donde no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 223 al 226 del Re-

glamento de Epizootias.

Zaragoza, 27 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.241.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

EXTRACTOS DEL MES DE MAYO

(Conclusión).

Sesion del dia 15.

Lectura y aprobación del acta de la sesion disterior. Aprobar un escrito de la Alcaldia referente a la organización del servicio de automóviles de alquiler, de mo-

do que pueda quedar mejor atendido, y que los propie tarios de taxis puedan desenvolverse cumplidamente en su industria.

Proponia que se aprobase lo siguiente:

Sección 1.º Coso, desde la puerta del Café Moderno hasta el núm. 3, 18 coches.

2.º Paseo de la Independencia, desde el núm 9 a Zu-

rita, 18 coches. Paseo de la Independencia, desde el núm, 8 al 12, 12 coches.

4.ª Plaza de Santa Engracia, lado izquierdo, pudiel do pasar tres coches al lado derecho y seguir la sección por la calle de Hernando, 12 coches.

5. a Gran Vía, paralelo al edificio de los Jesuitas, 15

6.º Coso, a partir del Banco de España, hasta media hora antes de comenzar los espectacules o actos que hayan de celebrarse en al Torto. hayan de celebrarse en el Teatro Principal en dirección a la plaza de la Mardelore de a la plaza de la Magdalena, 15 coches.

7.8 Plaza del Sas, 2 coches.

Entrada a Candalija por D. Alfonso I, 2 coches, y 8.8

9.ª Plaza del Pilar, 6 coches.

La sección 6.ª, siempre que se celebre algún acto espectáculo en el Teatro Principal, desde media hora entes de la señalada para el mismo, se colocará ponientes de la señalada para el mismo de la señalada para el mismo, se colocará poniente de la señalada para el mismo de la señalada para do la cabeza a la altura de la calle de Don Pedro Joaquin Soler, en dirección a la plaza de la Magdalena.

Las tarifas quedarán en la siguiente forma:
Bajada de bandera en todas las categorías, 400 metros
Precio por kilómetro: primera, segunda y tercera car

propier francis: blanca caregorías, son estivamento. tegoria; franjas blanca, azul y amarilla, respectivamente, pesetas 0'80, 0'60 y 0'40.

Esperar, hora 4, 3 y 2 pesetas respectivamente.

Servicios especiales: bodas, bautizos y comuniones hora, 10, 8 y 6 respectivamente.

Servicios a la Plaza de Toros y campos de Deportes entrada, 5, 4 y 3 pesetas Salida, 8, 6 y 4. Entrada y esperar salida, 30, 25 y 20 pesetas. El precio del servicio de salida se entiende con deportes. salida se entiende con derecho a dar una vuelta por el paseo de coches.

Tedos los servicios no considerados como especiales cobrarán por tarion t se cobrarán por taximetros. La bajada de bandera será de 0'80 para los coches de primera categoria, 0'60 para los de segunda y de 0'40 para los los de segunda y de 0'40 para los de tercera, con derecho a un recorrido de 400 matros

Ningun automóvil podrá llevar más asientos que los atorizados por este France. autorizados por este Excmo. Ayuntamiento. A este electo, en el interior del carrueje y en sitio visible llevar una placa que determine el mine. una placa que determine el número de asientos asignar nados y el número de la figura de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del nados y el número de la matrícula del coche-

Los automóviles de alquiler llevarán a todo la large la caja del coche una facción de la caja del coche una facción del caja del caj de la caja del coche una franja, cuya anchura minima será de 0.08 metros con los colores blanco, azulo rillo, según la categoría del coche rillo, según la categoría del coche; del mismo color in pintada la bandera del taximento.

En estos coches se podrá conducir bulto, maleto oul, previo abono de una resolu baúl, previo abono de una peseta por cada uno. sin que el conductor tenga obligación de admitir aquéllos que puedan estropear el carruaje.

En cuanto a la división de

En cuanto a la división de zonas, en lo sucesivo Espa-pagará retorno por la Gran Via, hasta la plaza de ña, y por el paseo de Ruiseñores hasta la orilla del Canal.

Los coches serán de tercera categoría, hasta los de HP:; de segunda, de 10 a 18 HP., y de primera, de 18 el adelante.

Resolver favorablemente una ins'ancia del señor dollo dolfo Lorch, súbdito alemán soli in a miorización Adolfo Lorch, súbdito alemán, solicitando autorización de para instalar, en terrenos prácticas de actorización de contra de co Adolfo Lorch, súbdito alemán, solicitando autorizado para instalar, en terrenos próximos a la estación cariñena, y durante los días del 2 al 11 de junio próximo, el Gran Circo alemán «Corl Krone», que representa, previo pago de los arbitrios municipales correspondientes y el cumplimiento de todos los requisitos señalan las leyes vigentes.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, en el que se por ponía, para premiar los buenos servicios realizados ponía de que acuerdos:

dia municipal que hubiese amonestados o castigados por hallarse incursos en alguna falta, les serán motivo das las notas desfavorables estampadas por tol

en sus respectivas Hojas de Servicio, siempre que, transcurridos cinco años desde la última falta, no hubiesen incurrido de nuevo en motivo de amonestación o castigo

castigo.

2.º Conceder la Medalla de Cobre de la ciudad a las clases e individuos de la Guardia municipal que, llevando más de quince años de servicios sin interrupción, no lengan nota desfavorable en los últimos 5 años

Las condecoraciones, cuyo importe total es de cincuenta y cinco pesetas, serán costeadas por el excelentisimo Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Im-previstos del presupuesto vigente.

Clases e individuos que se hallan en estes condiciones y que son propuestos: D. Eugenio S. Lloré Huarte, Jefe; Subjefe 1.º D. Miguel Martin Dehesa; Subjefe 3.º, D. Juan Francisco, Delegados: D. Pedro Hernán-D. Juan Francisco Jaria; Delegados: D. Pedro Hernández Sanza de Bobadillo; Guardias: dez Sanz, y D Angel Fernández de Bobadillo; Guardias: D. Rufino Rivas, D. Miguel Orri, D. Justo Portero, D. Isidoro Diez Revollar, D. Andrés Puértolas, D. Francisco Chueca y D. Miguel Gálvez.

El señor Alcalde dijo que se trataba de recompensar los méritos contraídos, por que si debía procederse enérgicamente con las faltas, también debía premiarse a los que la contraídos. a los que lo merecian.

Aprobar tres certificaciones de obra ejecutada por las contratas de las obras de construcción de dos manzanas de nichos andinavica tras de nichos a perpetuidad y de nichos ordinarios, tres de nichos a perpetuidad y construcción del alcantarillado para desagüe de la nueva Cárcal del alcantarillado para desagüe de 3.932'52, nueva Carcel, que importaban las cantidades de 3.932'52, 3.583'07 y 29.570'45 pesetas respectivamente.

Aprobar dos expedientes instruídos por la Interven-on de for de la labore. Aprobar dos expedientes instruídos por la Interiorio de fondos municipales para el abono de haberes món Garas por los difuntos empleados municipales Ramon Garcia y Antonio Roy.

Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de Royo, para desempeñar la plaza de Conserje de la Casa de Socorro

de Socorro.

Celebrar sorteo de amortización de la deuda del Nuetimo, de 22 títulos de 500 pesetas y 220 de 50 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: para construir, a calle del Vado; a D. José Tudela, en Refugio, 37; a don mozara, 5; a D. José Rubio, tres, en Bolivia, 2; a don Unceta, 82; a D. Mariano Bernad, en Miguel Servet, 21; na, en Italia, 34; a D. Víctor Melús, en calle Colón; a Romanos, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societa, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societa, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societa, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societas, en camino de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societas, en camino de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societas, en camino de San Lorenzo, 1; a D. Miguel Societas, en camino de San Lorenzo, 1; a D. Eusebio Garano. Romanos, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Mignel Sorribas, en Carala de San Lorenzo, 24; a D. Eusebio Garrribas, en plaza de San Lorenzo, 1; a D. Migue, Seribas, en camino del Manicomio, 31; a D. Eusebio Garale, en calle de Calvo; a D. Manuel Soria, en Calvo, 32; a D. Emilio Recordina D. Emilio Recordina D. Eusebio Lau Cia, en calle de Calvo; a D. Manuel Soria, en Calvo, 32, saca, en calle de Calvo; a D. Manuel Soria, en Calvo, 32, saca, en Bolivia, 12; a D. Lorenzo Díaz, en Virgen, 18; a Suez, en Bolivia, 12; a D. Lorenzo Díaz, en Virgen, 18; a suez, en Inglaterra, 43; a D. Antonio Rodríqués de Ahumada; a D. Prudencio Almenara, en Garrapinillos Ahumada; a D. Prudencio Almenara, en Garrapara la apertura de huecos: a D. José Alfonso, en Carsóu, 13; a D. Francisco Baqué, en Casta Alvarez, 76; Juan y San Pedro, 7; para reformar canal en San ro Arliach, en Espoz y Mina, 40, a D. Jaime Masip, en lidar macizo en Casta Alvarez, 5. lidar macizo en Casta Alvarez, 5.

Anunciar concurso para la adquisición y colocación los bloques de monumentales que han de instalarse en para la colocación de dos farolas monumentales que han de instalarse en para la colocación de contrada al los bloques de granito de la escalinata de entrada al Que se handependencia.

Que se haga cargo la brigada de obreros municipales buido terminó el 2 del actual con la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, de 2 000 metros cuadrados Autorizar a D. Maria Devolca Director del Banco

de Crédito de la calle de la Democracia.

de Crédito de Zaragoza, para practicar obras de reforma
me a los planos presentados. the a los planos presentados. Autorizar a D. Manuel Escoriaza para construir de

nueva planta una casa en terrenos de su propiedad, Independencia, 29 y 31, conforme a los planos presen-

Autorizar a D. Ramon Sancho Millan, para construir en terrenos de su propiedad una casa con fachada a la Gran-Via del Huerva, en terrenos contiguos a las fachadas de las Facultades de Medicina y Ciencias, o sea en el núm. 4 de la Gran-Via, con arreglo a los planos presentados, abonando el arbitrio correpondiente, sin ceder por tanto, a la exacción o rebaja considerable de los arbitrios de construcción solicitada, y no aplicar el arbitrio por exceso de altura, teniendo en cuenta que en cada zona pueden alcanzar las edificaciones la de 40

Autorizar a D. Gonzalo González Salazar, como Direc tor de la Escuela de Comercio, para practicar una nueva toma de agua de una pulgada de diámetro, así como el vertido al alcantarillado del citado edificio.

Autorizar a D. Jesús Alloza, para instalar una ebanis-tería y un motor eléctrico en la calle del Asalto, núme-

ro 15.

Aprobar la liquidación de las obras de pavimentación (calles estrechas) de la calle de Cerdán, que ascendía

a la cantidad de 45,384'73 pesetas.

Autorizar a D. Miguel Ostáriz y D. Julio Sebastián para la instalación de pocilgas para la recría de cerdos, en Santa Fe, 4, y Nueva de las Torres, 212, respectivamente.

Conceder al oficial 3.º de Secretaría D. José López y López de Uribe, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, proveyéndose la plaza en forma reglamentaria y conservando el derecho a reingresar cuando existiese vacante de su categoría.

Declarar vecinos de la ciudad a D. Luis Estrena Pinilla y D.º Elisa Nasden Julián, con domicilio desde hace más de un año, en Espoz y Mina, 17, y Osau, 6,

respectivamente.

Anunciar concurso para la construcción de retretes y acometida al alcantarillado de la Escuela de la calle

de Villacampa.

Declarar de desecho los caballos Gallardo yPrimor, y que, previa valoración por el señor Jefe del Cuerpo de Veterinarios municipales, se proceda a su venta en pública subasta.

Denegar la petición formalada por D. Ginés Ferrer, concesionario de un puesto destinado a la venta de helados en la calle de D. Alfonso, esquina a la de Prudencio, para trasladarlo a la de la Manifestación.

Desestimar la instancia de D. Ricardo Bayod en la que solicitaba la anulación de un recibo por anuncio de

una valla.

Autorizar a D. Fermin Francas para colocar 4 veladores; a D.º Manuela Jarque 6, y a D.º Elvira González 6 en primera fila y 4 en segunda, en Coso, 120, Coso, 164, y Café Ideal, respectivamente.

Autorizar a D. Antonio Torcal para instalar un pues-to destinado a la venta de cacahuetes en la Puerta del Carmen, pagando el arbitrio mensual de 15 pesetas.

Resolver que en el afianzamiento de los veladores del Café de Europa se consideren los de segunda fila como si estuvieran en primera para los efectos de aplicación de los arbitrios, quedando por tanto, fijada la cantidad a satisfacer por el mencionado concepto en 1.159'20 pesetas.

Anular un recibo por anuncio presentado al cobro a D. Pablo Herranz.

Anular las actas de inspección levantadas a D. Fructuoso Gutiérrez y D. Pedro Martinez.

Aprobar las siguientes actas de inspección: la de D. Je-

sús Baquero, importante 22:50 pesetas, por instalación de un motor; la de D. Andrés Gállego, 30:90; D. Andrés Bailo, 30:90, y Sres. Lafuente y Traufache, 40:50, por trasladar motores eléctricos, respectivamente.

Contestar al señor Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que el Ayuntamiento se halla dispuesto a construir a sus expensas una casi-lla de condiciones similares a la que precisa derribar con motivo del ensanche y prolongación de la calle de Justibol y su enlace con el Puente de Piedra y calle de

Denegar la indemnización que solicita Juan Parra

Perales con motivo de daños sufridos por embalse de aguas que a causa de una acumulación de brozas en una reja que protege un riego cercano a la casa donde ejerce su industria de fabricante de galletas, y desesti-mar asimismo la petición del interesado para que desaparezca la reja mencionada.

Conceder permiso a D. Alejo Castillo para construir dos puentecillos y apear un árbol, para poder dar entra-da franca a la casa núm. 23 del paseo de María Agustin

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que for man las Ponencias respectivas.

Sesion del dia 22.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Aprobar un escrito de los técnicos municipales señores Navarro, Gonzàlez y Augusti, proponiendo, que para poder dar cumplimiento al acuerdo municipal de redac tar un proyecto de embellecimiento del paseo del Ebro, se les autorizase para encargar la ejecución del levantamiento de un plano de aquella zona a personal competente, cuyo gasto se calcula en unas 3.000 pesetas Quedar enterada de un oficio del señor Teniente-Al-

calde del distrito 8.º, dando cuenta de haber puesto en conocimiento del Juzgado una declaración del capataz D. Florentino Barseló, por considerarla materia delictiva, referente al expediente seguido al obrero municipal Francisco Llorente.

Aprobar las actas de las subastas para la adjudica-Aprobar las actas de las subastas para la adjudica-ción de los puestos de: calle de los Mártires, frente a la entrada de las casas, números 7 y 9, a D. Elías Asensio Gregorio, por la cantidad de 1.120 pesetas, y los de la calle de Don Jaime, junto a la Iglesia, y plaza de San-tángel, a D. León Villafranca Castillo, por 2.730 y 540 pesetas respectivamente, y a D. Pascual Catalán, por 100 pesetas, el aprovechamiento especial de los alrededores de la Lonja (parte del paseo del Ebro) para el ejercicio en exclusiva de la industria fotográfica en ambulancia.

conceder permisos: para construir, a D. Manuel de Escoriazo, en Independencio, 29 y 31; a D. Fermín Ester, en pleza de Sas, 6; a D. Alfonso Alfranca, en San Pablo, 10; a D Juan Cano, en Barrio Verde, 9 y 11; a D. Angel Vela, en San Pablo, 133; a D. Julio Hernández, en Castelar, 21; a D. Daniel Pérez, en Garrapinillos, 7; a don Miguel Artigas, en Algora, 23; a D Bibiano Urbindo, en Hernán Cortés, 1; a D. Manuel Domineche, en San Juan de Mozarrifar, 65; a D. Pedro Martínez, en Minas, 2; a D.º Antonia Artal, en Avenida de Madrid, 7; a D. Francisco Espada, en Sáinz de Baranda, 7, y a D.º Dolores Orueta, en Termínillo, 34; para modificar huecos: a don Luis Laclériga, en San José, 110, y a D. Mateo Lacarte, en María Rafols, 2; a D. Mariano Baselga Ramírez, para la ampliación y reforma de la casa números 30 y 32 del paseo de la Independencia, y aumento de pisos; a don Salvador Gercía, para decorar una portada afectando a un hueco en la calle de San Miguel, núm. 46; a D. Ignacio Citoler, para cerramiento de un hueco de puerta y apertura de otro en la calle del Sacramento, 13; a don Ramón García, para reformar un trozo de pared maestro an la calla de Espaz, y Mina 9 y a D. Angel Anós Ramón García, para reformar un trozo de pared maestra en la calle de Espoz y Mina, 9, y a D. Angel Anós, para la reforma de un edificio en Reboleria, núm. 1.

Autorizar a D.a Maria del Pilar Toral, para construir una casa en el solar de su propiedad, Arte, 2, con arreglo a los planes presentados

Autorizar a D. Juan Velilla para construir una casa en la calle de Pi y Margall, medianil con el Grupo Escolar Gascón y Marín, con arreglo a planos presentados.

Autorizar a D. Francisco Albiñana Corralé para construir una casa en la calle de Sancho y Gil, con arreglo a los planos presentados.

Recibir provisionalmente las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero.

Desestimar la instancia en que D. Mateo Lacarte pide la colocación de bordillo y aceras en las calles parti-

culares de Dato, camino Viejo de Casablanca y calle de Ricla, por tratarse de calles particulares.

Autorizar a D.ª Javiera Susín, para practicar obras en la calle de Villacampa, núm. 14, consistentes en reconstrucción de la fachada y medianil de la primera crugia, con motivo de la rotura del alcantarillado, sin que satisfaga la interesada arbitrio alguno.

Autorizar, en vista del informe emitido por el selli Ingeniero municipal, a D Mariano Garcia para instalat un grupo electro-bomba en la calle del Coso, 55, 57, 58,

Autorizar, en vista del informe emitido por el seno Ingeniero municipal, a D.a Carmen de Yarza Sasti para el funcionamiento de un ascensor, un montacar gas eléctrico y un grupo electro-bomba en la calle de Costa núm 9

Autorizar, en vista del informe emitido por el señol Ingeniero municipal, a D. Valentin de Torres Soland, para el funcionamiento de un ascensor, un montacar gas eléctrico y un grupo electro de la constanta de la gas eléctrico y un grupo electro-bomba en la calle la Costa, núm. 11.

Fijar en 13 pesetas el canon por agua que debe satifiacer D. Matias Navarro por el jardin sito en la calle de la Paz primo a canon por el jardin sito en la calle de la Paz primo a canon por el jardin sito en la calle de la Paz primo a canon por el jardin sito en la calle de la Paz primo a canon por el jardin sito en la calle de la Paz primo a canon por estar la calle de la ca la Paz, núm. 9, y que el canon por agua y vertido correspondiente a dicha finca, se ajuste a la renta que aparezca en el Registro Fiscal.

Denegar una instancia de D. Matí as Felipe Torralidadicitando reducation solicitando reducción de arbitrios por agua y vertido de la casa San Clemente, 5, mientras no justifique me nor renta por medio de datos certificados del Registo Fiscal.

Resolver en el mismo sentido que la instancia anterio la de D.º Julia Arana, respecto de las casas carrelers de Logroño, 15, y Aragón. 2.

Dar de baja, a partir de 1.º de enero último, por lo que respecta a los arbitrios de agua y vertido, para usos domésticos, la casa Paseo del Ebro, 66, propieda de D. Emilio Colón, y que satisfaga únicamente el contandole el que hava satisfacho por usos idomésticos.

contándole el que haya satisfecho por usos domésticos.

Autorizar a D.ª Alejandrina Albert, para el funciona miento de un ascensor en la calle de D. Alfonso inúmeros 28 y 30. números 28 y 30.

Autorízar a D Jenaro Poza, como Presidente del Cello Mercantil, Industrial y Agrícola, para establecer la acera de su fachada, desde el 20 de los corrientes 20 de octubre próximo, 12 veladores, pagando en cepto de aflanzamiento la cantidad de 826'20 pesetas. Autorizar a D. Autonio Lasierra, como Presidente de

Autorizar a D. Antonio Lasierra, como Presidente del asino de Zaragoza, para collegara, como Presidente del Casino de Zaragoza, para colocar en la acera de diche Casino, 10 sillones, pagando el arbitrio de 0'50 peselas por día y sillón. por día y sillón.

Desestimar la instancia en que la Sociedad Unión de Propietarios de automóviles de alquiler solicita la pensión del cobro del arbitrio por al manufaciones de la cobro del arbitrio por al constante del cobro del arbitrio por al constante de la cobro del arbitrio por al constante del cobro del arbitrio porta del cobro del cobr pensión del cobro del arbitrio por el agua utilizada plos automóviles.

Autorizar a D. Carlos Leita, para establecer un publico destinado a la venta de helados en la plaza de Larbiza, esquina a la calle de las Franciscos en la plaza de la grifica. za, esquina a la calle de las Escuelas, pagando el arbirrio mensual de 100 pesetas

Dar de baja la bicicleta núm 1.736, propiedad de don ernando Roche.

Aprobar las siguientes actas levantadas por la pección: la de D. Higinio Marco, que importaba la de D. C. Asensio Forcén, 22'50, por instalación immotores; la de D. Vicente Andrés, por máquina colladora, 90 pesetas, y la de José Royo, por un molino collatorio de la colladora, 90 pesetas.

Declarar verledoras catalias de la tadustria de la tadustria

Declarar vertederos públicos la calle de la Industrial el Campo del Sepulcro, por creerlo así de conveniencia para la urbanización de aquella zona.

Autorizar a D. Aurelio Losto.

Autorizar a D. Aurelio Lostao para ocupar en ario do una de las habitaciones existentes en el Santuario Villamayor, pagando la cantinad Villamayor, pagando la cantinad mensual de 50 peseiso desde el 15 del actual al 30 de septiembre próximo de Aprobar las relaciones de captambre productiones de captambre per captambre per captambre per captambre per captambre productiones de captambre per captambre pe

Aprobar las relaciones de facturas presentadas los Negociados con el conforme de los señores que man las ponencias respectivos

Lectura y aprobación del acta de la sesión anteriol Que el Jurado encargado de fallar el concurso de les para las próximas flestes de concurso de consultado en concurso de concurso de consultado en concurso de concurso que el Jurado encargado de fallar el concurso de mais teles para las próximas flestas del Pilar, esté considerado por los señores siguientes: Presidente, D. Cido. Sesé, Teniente de Alcalde; Vocales: D. Prancisco Arqui. D. Timoteo Pamplone, D. Luis Gracia y el señor Arqui. No mostas.

No mostrarse en parte en la causa que sigue el municipal.

gado del distrito del Pilar, sobre daños a un automóvido de la limpieza, pero sin renunciar a las indemnización nes que en su caso pudieran corresponder al Municipio

Resolver una instancia, suscrita po D. Miguel Eroles y otros dueños de carrouseles y caballitos de la feria, en el sentido de otorgar una prórroga de la feria hasta el día 20 de junio próximo, siempre que los interesados satisfagan el arbitrio que correspondat por esta ampliael dia 20 de junio próximo, siempre que los interesados satisfagan el arbitrio que corresponda por esta ampliación de plazo, dentro de los tres días siguientes a la Resolver una instancia de D José Gutiérrez Penedo, solicitando la continuación de la garita de refrescos establecida en la plaza de Sacora, en el sentido de empla-

tablecida en la plaza de Sasera, en el sentido de empla-zar el evacuatorio en el punto designado en un princi-pio y que el kiosco de que se trata continúe en su ac-tual emplazamiento.

ar' de

de de

ara

plo y que el kiosco de que se trata continúe en su actual emplazamiente.

Aprobar el expediente instruído por la Intervención para el pago de haberes devengados por D.ª Dolores Gallifa, pensionista municipal, a los hijos del causante.

Conceder los siguientes permisos: Para edificar, a que Fantoba, en plaza Hecce-Homo, 17, a D. Enri-Roche, 23; a D. Rufino Soriano, en Gil de Jasa, 8; a don Braulio Roncalés, en calle Tarazona; a D.ª Mercedes Pérez, en Molino y plaza de San Brulio; a D. Emilio Rinaes, en Molino y plaza de San Brulio; a D. Emilio Práez, en Molino y plaza de San Brulio; a D. Emilio Práez, en Montemolín, 30; a D. Jacinto Ferrer, en Unceta, 65; a D. Francisco Torres, en Laguna Azorín; a en Barrio San Juan; a D. Simón Sancho, en terrenos Camino de Zaragoza a Logroño, kilómetro 143; a D. Jobardo de Blas Lezcano, y a D. Gregorio Aguía, en sé Cabrero, para realizar varias obras, en Paseo del Corar portada en Forment; a D. Julio Monge, para reformodificar hueco en S. Lorenzo, 36, y a D. Manuel Royo, para para realizar varias obras en calle del Doctor Gasas.

Devolver a D. Miguel Agüeras la fianza que tenía los des constituída como adiadidatario para el suministro de

Devolver a D. Miguel Agüeras la fianza que tenia constituída como adjudidatario para el suministro de lámparas con destino a la conservación del alumbrado público.

Aprobar la liquidación formulada por el señor Arquitecto municipal de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torego, alla casa de 19 800 pesetas.

quanzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de 10 rero, que ascendía a la suma de 19 800 pesetas.

Instalar una lámpara eléctrica en la plaza de Salamero, junto a la calle del Baño.

recificación de cuotas asignadas por arbitrio de agua a la casa Cavia, núm. 4, por no justificar la valoración Dar de haia en los arbitrios correspondientes, un general de haia en los arbitrios correspondientes, un general de haia en los arbitrios correspondientes, un general de haia en los arbitrios correspondientes.

Dar de baja en los arbitrios correspondientes, un generador de vapor, un motor Semi-diessel, un hidráulico bricación de hilatura de lana en el camino de las Tores, núm 274

Autorizar a D. Mariano García Perales para el funcio-namiento de un ascensor en la casa núms. 55, 57 y 59 de la calle del Coso.

Autorizar a D. Luciano Nágore para construir un Autorizar a D. Luciano Nágore para construir un Autorizar a D. Antonio López para instalar un generador de vapor en la casa 43 y 45 de la calle del Coso. dor de vapor en la casa 43 y 45 de la calle del Coso. dor de vapor en la calle de Boggiero, núms. 29 y 31.

Autorizar a Emilio Rodríguez, en representación de Iruir una Sra. Duquesa Viuda de Terranova, para conscalla una casa de nueva planta en el solar núm. 6 de la Tara a Emino Roan, de Terranova, para construir una casa de nueva planta en el solar núm. 6 de la fados e informe del señor Arquitecto municipal de 23 de abril último, satisfaciendo por la licencia la cantidad e 2,295'72 pesetas.

Atlorizar a D. Marcelino Ondiviela, Gerardo Ferrer, Domingo Pamplona, Lorenzo Delgado, Joaquin Garga-Minuel Valdovin, Mariano Tafalla, Pedro Gracia, Marzing Pedro Gracia, Marzi

Conceder a D.º Leonor Yubero Quemada, Maestra Auxiliar de la Escuela municipal de niñas del Barrio del Castillo, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el referido cargo, proveyendose su vacante por concurso de traslado con arregio al orden de preferencia establecido y anunciar libremente la vacante que resulte señalando el mismo orden de preferencia.

Autorizar a D. Victoriano Polo para establecer un servicio de automóviles públicos al Barrio de San José debiendo tener su situado en la calle de Blancas, esqui-

na del Coso.

conceder a D. Julio Roy Juna mesada de supervivencia para ayuda de los gastos de luto y entierro, con motivo del fallecimiento de su señor padre D. Antonio Roy, portero de la Escuela de los Graneros, desestimando la concesión de un socorro que solicitaba el interesado.

Allanarse al fallo recaído en el recurso interpuesto por D.ª Dolores Cabrera, ante el Tribunal económico-administrativo provincial, inpugando un acuerdo municipal que desestimó una reclamación formulada contra la clasificación de solar a los efectos de la exacción del arbitrio que grava los no edificados, uno, de su propiearbitrio que grava los no edificados, uno, de su propiedad, sito en la calle de Blancas, por el que se revoca el acuerdo, estimando la reclamación y como consecuencia queda exento de dicho arbitrio el solar de referencia.

Autorizar a la Sociedad Zaragoza Industrial A. S. para colocar en un poste de hierro, situado en la calle del Coso, esquina a Don Jaime, un farol de anuncios.

Anular un recibo presentado al cobro a la Compañía Telefónica Nacional, por colocación de postes en el paseo de Maria Agustín, Parque de Pignatelli y calle de Moret. Moret.

Reconocer a D. Dolores Monge, viuda de D. Cecilio Foncillas, el derecho a percibir la cantidad que resulte de la liquidación definitiva del importe del recargo sobre el timbre de espectáculos correspondiente al ejercicio 1925-26, como Inspector recaudador del citado importe que foi su especa haciándose efectiva el importante que foi su especia de la constante de l puesto que fué su esposo, haciéndose efectiva el impor-te de los débitos pendientes de cobro, ingresando la di-ferencia en la Caja municipal.

Autorizar al Circo Krone para la colocación de varios

Anular el acta de inspección levantada a D.ª Sixta Gastón, por existencia de un pozo negro en la calle del Pilar, núm. 15.

Aprobar el concierto para satisfacer los tablajeros de los barrios rurales establecidos fuera de la zona fiscali-zada el impuesto sobre carnes frescas y saladas. Devolver la fianza que tenía constituída el rematante del aprovechamiento de esparto en los montes de Villa-

Autorizar a D. Luis Lasala para construir un corral en el barrio de Juslibol, concediéndole los 160 metros cuadrados de terreno que para ello precisa mediante el pago del canon que señala el presupuesto vigente.

Resolver:

Resolver:

1.º Acatar la decisión del Tribunal económico-administrativo provincial señalando, a los efectos del pago del impuesto de Derechos reales, a razón de 16 pesetas, por metro cuadrado, el valor de unos terrenos sitos en término de Miralbueno, de 45 áreas, 66 centiáreas.

2.º Que se proceda al pago de la diferencia que con la nueva tasación supone el impuesto de Derechos reales

3.º Que se engienen, mediante subasta pública los

la nueva tasación supone el impuesto de Derechos reales 3.º Que se enajenen, mediante subasta pública, los mencionados terrenos, verificándose ésta una vez haya terminado sus operaciones la oficina liquidadora de esta provincia, ajustándose a las normas que en su día aprobó el Ayuntamiento pleno.

Adjudicar definitivamente a la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, el concurso celebrado el día 19 del actual, para las obras de pavimentación urbana de la ciudad, por la cantidad de 3 214.663'20 pesetas, y ampliar el plazo de conservación del adoquinado hasta 15 años y que la extensión de pavimentos se ampliase por ahora a todos los que hayan sido llevados a cabo por la misma entidad adjudicataria. misma entidad adjudicataria.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que for-

man las ponencias respectivas.

Num. 3.39

Estado de los aprovechamientos de los pastos que han de enajenarse en subasta pública, durante el año forestal de 1928-1929 correspondiente a

los montes del Exemo. Ayuntamiento.

Núm.	Constant of the constant of th	Hactá.	orea orea deno constant deno deno deno deno deno deno deno deno	PASTOS	so.	Tasación.	PLAZO	Cantidad que abona-	
del ca- tálogo.	NOMBRE DEL MONTE	reas.	FECHA DE LA SUBASTA	Lanar, C	Cabrio.	Pesetas.	del disfrute.	matantes. Pesetas.	OBSERVACIONES
	100 de 10	S III		71 B	20.9	i ol	lion lion lion	1131	to the second of
86	Sarda Soltera	88		100	10	175	Anual	20,15	de
66	Restos de Torrero	702	^	000	10	2.000	1d	62.98	4. ano de los o adjudicados a D. Manuel Leon,
100	Castellar Antiguo	1.197	•	1.000	20	1.625	Id.	09.46	
101	Llanos de San Gregorio	47	•	20	5	107	Id.	12,10	
. 102	Vedado de Peñaflor	1.536	A	1.500	30	4.250	Id	120,80	4.º año de los adjudicados a herederos de D. Manuel
				11		di		100	Perez Cistue.
103	Realengo de Peñaflor	2.264	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.800	20	200.00	Id	129,20	4.º año de los 5 adjudicados a D. Pablo Espiau.
104	Realengo de Villamayor	5 544	6	4.500	200	12 500	Id.	231'35	4.º año de los 5 adjudicados a D. Gabriel Ochoa.
105	Vedado de Villamayor	1.852	- Comment	1.500	50	2.435	PI	119'45	4.º año de los 5 adjudicados a D. Juan Bello.
106	Realengo de Zaragoza	168	•	150	70	237	Id.	36.70	4.º año de los 5 adjudicados a Casa de Ganaderos.
107	Vales de Cadrete	959	6	200	50	2.435	bI	99,32	4.º año de los 5 adjudicados a herederos de Faustino
				1	200		in die		Aranda.
108	Planos de Zaragoza	400		300	10	1.780	pI	69,22	4.º ano de los 5 adjudicados a D. Amadeo Rivas.
109	Monte Litigio	3.036	A las 10 del 20 sepbre, 1928.,	1.800	100	2.475	Id.	149,22	La subasta será por 2 años.
120	Sardillas, Guaral, etc 6.289	6.289	A las 10 y 1/2 del 20 de idem.	5.957	199	3.126	Id	107*38	Idem.
122	Vales de Maria	3.457	A las 11 del 20 de idem	2.000	100	1.100	Id	88,76	Idem.
158	Mejana de la Máquina	-	A las 11 y 1/2 del 20 de idem.	25	To the	100	Id	1,52	Idem.
		50	or o	100	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Sh Sh	101	10 8 20	

NOTA. -Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación en los mismos locales, horas y condictiones de las primeras, a los 10 dias contados desde el siguiente al en que aquella tuvo lugar.

Los aprovechamientos que se encuentran en el cuarto año del disfrute, fueron rematados con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia de 25 de agosto de 1925

Subastas de esparto.

Subasta de caza.

Catálogo.		NOMBRE DEL MONTE	TE	FECHA	FECHA DE LA SUBASTA	STA	Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	SFRUTE	que abonarán los rematantes.	
102	Vedado de Peñaflor. Vales de Cadrete	Peñaflor		A las 10 del A las 10 4	A las 10 del 21 septiembre 1928 A las 10 3 del 21 septiembre 1928	e 1928	375 150	Fuera de veda		30	
Nûmero del NOMBRE DEL MONTE		Suba	Suk	Sasta The Politice	Subasta de leñas	O NO	se je j	Chattidad que abonará	220 886 7. 0 7. 0 7. 0 7. 0 7. 0 7. 0 80 7. 0 80 7. 0 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
Catálogic.			evenos vi	LESTEROS.	Pesetas.	PLAZO	PLAZO DEL DISFRUTE	The second second	OBSERV	OBSERVACIONES	NES
vedado de Penamor A las 11 del 27 agosto 1927.	affor	A las 11 del 27	agosto 16	-	1,000 500 500 september 1058 1058	-	f octubre a 31 marzo.		2.º euartel, e Viejo de L	2.º cuartel, comprendido entre el camino Viejo de Leciñena y el de Perdiguera	entre el cam de Perdiguer

		forest	forestal de 1928-1929.	-1929.			2,1920-qs	Pecurons	monatherst of the sectional abotely
		LEÑAS		PASTOS	9	PIEDRA	LABOR Y	LABOR Y SIEMBRA	
N odel Catalogo y término municipal.	NOMBRE DEL MONTE	Estéreos. Especies.	Tasación. Le Pesetas.	Lanares. Cabrios.	Tasación.	m.3 Tasación.	ón. Hectáreas.	Tasación. Pesetas	OBSERVACIONES
98 Zaragoza 100 Id. 101 Id. 104 Id. 106 Id. 106 Id. 106 Id. 106 Id. 106 Id. 106 Id. 107 Id. 108 Id	Sarda Soltera Restos de Torrero Castellar Antiguo Llanos de San Gregorio Vedado de Peñaflor Realengo de Villamayor Vedado de Villamayor Vedado de Villamayor Vedado de Zaragoza Palengo de Zaragoza Realengo de Zaragoza Realengo de Zaragoza Realengo de Zaragoza Mirelhueno y Garrapinillos.	500 500 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	125 * * 100 * * * 100 * * * * * * * * * * *	2000		50 50 50 50 50 50 100 100 200 200 200 200 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	20 100 100 100 150 200 200 100 100 100 100 85	240 1.200 1.000 1.000 3.000 7.000 2.000 2.000 1.800 1.020	El plazo de los dis- frutes de pastos y la- bor y siembra es anual.

SECCION SEXTA

N.º 3 446, Fuentes de Ebro.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 22 del actual mes, arrendar mediante subasta, por espacio de cinco años, el aprovechamiento de la raíz de regaliz del monte de los propios de este Municipio denominado Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejal, se pone en conocimiento del público, a los efectos de la disconocimiento del público, a los efectos de la disconocimiento del público. tos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, seña lando para la presentación de reclamaciones el plazo de quince días, transcurridos los cuales po será admitida ninguna; y si en dicho plazo de exposición no se formulase ninguna reclamación contra dicho acuerdo, la subasta se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de septiem bre, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro, 23 de agosto de 1928. - El

Alcalde, Salvador Lapuente.

Tabuenca.

N.º 3.442

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso publicado en el Boletin Oficial número 160, de fecha 7 de julio pasado, se anuncia nueva mente para su provisión la vacante de Farma-céutico titular de esta localidad y su agregado Talamentes con la data de localidad y su agregado Talamantes, con la dotación anual de 271 501 por setas por titular y el importe de los medica mentos que se faciliten a los pobres de la beneficencia, que habrán de satisfacerse por los res pectivos Municipios, con sujeción a la tarifa

El agraciado podrá contratar libremente importe de las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán próximamente a 5,000 peselas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de 30 días.

Tabuenca, a 23 de agosto de 1928. — El Alosio, Ignacio Cuerto. de, Ignacio Cuartero.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel

Para cumplir lo dispuesto en los artículos de las Ordenantes. y 56 de las Ordenanzas, se convoca a Junta go neral de regantes, ordinaria, para el día el se septiembre próximo e las septiembre próximo, a las once horas, en de la lón de actos del Ayuntamiento (Casa de Villa).

De no concurrir suficiente número, se cele vará el acto el día 22 de di brará el acto el día 23 de dicho mes, hora y girlo indicado, tomándose acuerdos con los asistan.

Fuentes de Ebro, a 25 de agosto de 1928.

Presidente Manuel II El Presidente, Manuel. Huete.

IMPERNIA DEL HOSPICIO